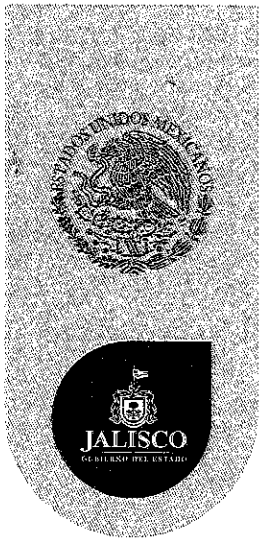


46

--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de octubre de 2018, dos mil dieciocho. -----



Contraloría del Estado



--- **VISTO.**- El contenido del acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2015, dos mil quince, signado por el entonces titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado mediante el cual asumió el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento de referencia bajo número de expediente 599/2014-O instaurado en contra del C. Rubén Isaac López González quien fungió como Coordinador del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público, Rubén Isaac López Gonzales presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 829/DGJ/DATSP/2014, de fecha 10 de junio de 2014 suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial de esta Dependencia, mediante el cual informa que el C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, incumplió con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, a partir del 04 de julio de 2013, al cargo de Coordinador del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

--- 2.- Oficio 052/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, suscrito por el C. P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el cual se informa el ultimo nombramiento, la fecha

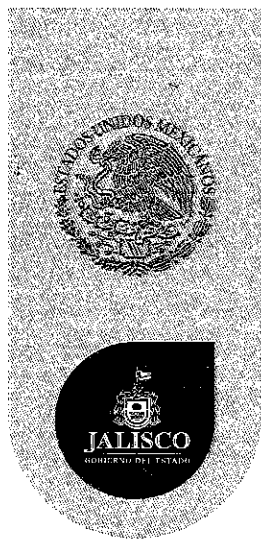
de ingreso, así como el grado académico y sueldo, del C. Rubén Isaac López González.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 27 veintisiete de enero de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 28 veintiocho de ese mismo mes y año se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0186/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

---**TERCERO.** - Por otro lado, obra agregado al presente sumario, el oficio 052/2015 suscrito por el C. P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, en su carácter de Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través del cual anexa copia certificada del ultimo nombramiento otorgado al C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, así mismo informa fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo mensual del referido. -----

--- **CUARTO.**- Con fecha 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la que no asistió el C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, no obstante de haber sido enterado y notificado legalmente del desahogo de la misma, el día 25 veinticinco de mayo del 2018, dos mil dieciocho, en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita titular de la Contraloría del Estado a fin de resolver conforme a derecho corresponde, por lo que se procede a dictar la correspondiente resolución de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

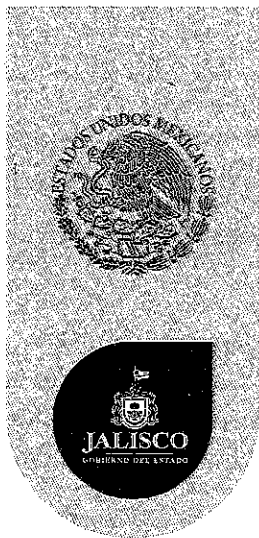
Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, el día 04 de julio de 2013, dos mil trece, causó baja al



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
JALISCO

puesto que venía desempeñando como Coordinador en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 03 de agosto de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial, misma que fue registrada con número de folio 201800015, tal como se advierte en el sistema WEBDESIPA, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación el día 17 de enero de 2018; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.---

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 17 de enero de 2018 y registrada bajo el número de folio 201800015, tal como se evidencia con la impresión del acuse de recibo misma que obra en actuaciones, acreditando el dicho del omiso en cuestión y se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de este a la obligación de

50

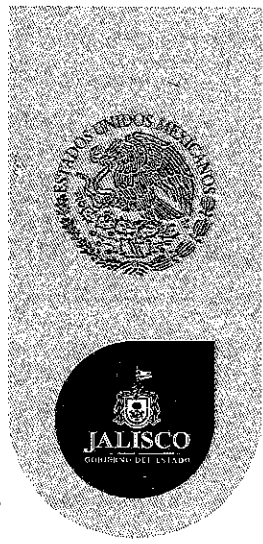
presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito, pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final patrimonial, misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal de Estado de Jalisco, además que no existió daño alguno al erario Público Estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo. -----

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control determina que **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se pasa a determinar con los siguientes:-

RESOLUTIVOS:

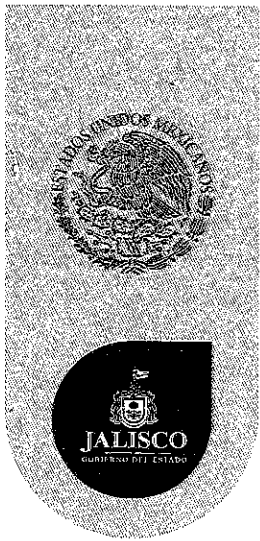
--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, se determina no sancionar por esta única ocasión al C. RUBEN ISSAC LOPEZ GONZALEZ; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

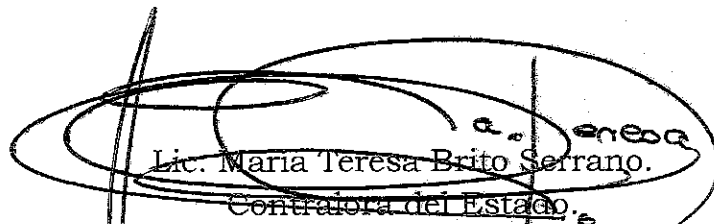


Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Instituto de Pensiones del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. Maria Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

Lic. Rubén Limón Gutiérrez.

Lic. Zuleika A. Rodríguez B.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”.